**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA FINANCIERA EXTERNA.**

(CONTRATO No 1 /AUD/LIBRE GESTION/ 2021)

Consistente en: **“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA FINANCIERA EXTERNA PARA PERIODO DE UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR”**.

Nosotros, **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, empleado, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fue elegido para el periodo constitucional que inicio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según los Artículos cuarenta y siete del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cumplimiento del Acuerdo Número: **doce,**  asentando en acta número: **sesenta y siete** de fecha**: veintiuno de Diciembre de dos mil veinte,** de la sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte, y por la otra la Licenciada:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; portadora de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Registro de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; que en adelante me denominare “**LA CONTRATADA”**; ambas partes convenimos en celebrar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA FINANCIERA EXTERNA**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato consistente en: CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA FINANCIERA EXTERNA, PARA PERIODO DEUNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR”, De conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” en atención a lo previsto, encomienda a “LA CONTRATADA”, y ésta se obliga a prestar los servicios de Auditoría Externa que se realizarán sobre los Estados Financieros de “LA MUNICIPALIDAD DE TONACATEPEQUE”, conforme a los requerimientos para Auditorías en Materia Financiera, de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, tomando en cuenta las operaciones establecidas en el alcance, desarrollando procedimientos que permitan evaluar los aspectos de Control Interno, Legal, Convenios, Contractuales y de Carácter Financiero; evaluando los siguientes aspectos: a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos, y estado de ejecución presupuestaria, emitidos presentan seguridad razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental u otra base exigible de gubernamental u otra base exigible de contabilidad, examinando sobre la base selectivas, evaluando lo principios de contabilidad utilizado y las estimaciones significativas elaboradas; b) Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales de control interno; c) Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas. Para examinar el periodo comprendido: UNO DE ENERO A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** El alcance del trabajo que la auditora ejecutará deberá ser en cumplimiento de las normas de Auditoria Gubernamental en base a las siguientes fases: a) Fase de Planificación y Ejecución de la auditoria, comprendiendo los siguientes aspectos: 1) preparación y desarrollo de un programa de planificación, 2) Designación de tareas a los miembros del equipo de auditoria, 3) conocimiento y comprensión de los componentes a examinar, 3)Entrevistas con el personal clave y cualquier otro que se considere necesario, 4)estudio y evaluación del sistema de control interno, 5)revisión del cumplimiento de leyes y normativas aplicables en los componentes seleccionados, 6) seguimientos a recomendaciones contenidas en los informes de auditoras anteriores, 7) análisis de los informes de auditoría interna y externa, 8) establecimientos de los objetivos generales y específicos de la auditoria, 9) determinación del riesgo de auditoria y de la materialidad, 10) determinación de las áreas de examinar, 10) establecimiento del enfoque de auditoria y de la muestreo, 11) elaboración del memorándum de planificación y cronogramas de actividades a realizar, 12) programas para la ejecución de la auditoria, b) Fase de Ejecución: comprende la recolección de la evidencia documental del trabajo de la auditora, que resulta de la aplicación de técnicas y procedimiento de auditoria a cada componente de los Estados Financieros definidos como áreas a examinar, c)Fase de Informe o comunicación de resultados: la comunicación de resultados se efectúa en dos fases, en la ejecución del trabajo de auditoria y al final a través del informe correspondiente, una vez concluida la aplicación de los procedimientos relacionados a la fase de ejecución, se deberá preparar el borrador de informe el cual será sometido a una sesión de lectura con el personal responsable y el Concejo Municipal. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Contrato de: SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA FINANCIERA EXTERNA PARA PERIODO DE UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, b) La Solicitud de Cotización 2020. c) La Oferta de la “AUDITORA CONTRATADA” presentada, d) El cuadro comparativo de ofertas. e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado el Administrador de Contrato, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta de la FONDO COMUN, del municipio. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “LA CONTRATADA”; por los Servicios profesionales, para AUDITORIA FINANCIERA EXTERNA PARA PERIODO DE UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, será de: **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($5,000.00)I.V.A**, incluido de conformidad al artículo 30 numeral 9 del Código Municipal, pagados de la siguiente forma: tres pagos: Primer pago: por la cantidad de: UN MIL QUINENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de ANTICIPO, correspondiente al TREINTA POR CENTO del total del contrato; Segundo pago: por la cantidad de: DOS MIL QUINENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al CINCUENTA POR CENTO del total del contrato, al entregar la Carta de Gerencia; tercer pago: por la cantidad de: UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al VEINTE POR CENTO del total del contrato, al entregar el borrador final de la Auditoria realizada, después de ser presentado el visto Bueno del Administrador de Contrato. Dichos pagos serán cubiertos por “EL CONTRATANTE”, en el domicilio señalado en este contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro. Las partes convienen que el pago último correspondiente, será cubierto una vez que se concluya y se reciban en “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula Primera y Segunda de este contrato. A tal efecto, “LA CONTRATADA” entregará a EL CONTRATANTE” la conclusión de auditoría: con su respectivo informe y dictamen final, y si ésta cumple con los requisitos solicitados. En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato, “LA CONTRATADA” advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, “LA CONTRATADA” lo informará a “ EL CONTRATANTE” con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, con base en lo establecido en este contrato. “LA CONTRATADA “asume plenamente cualquier tipo de responsabilidadque con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en este contrato que se realice, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a “EL CONTRATANTE”. Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto a realizar durante plazo determinado en este contrato*,* quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente “EL CONTRATANTE”. “EL CONTRATANTE” se compromete y se obliga a entregar a “LA CONTRATADA” la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adicciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: SETENTA Y CINCO DIAS HABILES, comprendido: VEINTICINCO DE ENERO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTUNO, ambas fechas inclusive, a partir de la entrega de la orden de inicio, entregada por el Administrador de Contrato, según aplique acorde a lo pactado, en base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en un periodo de cinco días, después de firmado el contrato. se establece también que es bajo el costo de la CONTRATADA, todas las veces que se le solicite presentarse para la explicación y dudas que tengan en el desarrollo del presente contrato, LA CONTRATADA, se trasladara a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, para realizarlas. **CLAUSULAS SEXTAS GARANTIAS:**“ LA CONTRATADA ” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, las siguientes garantías: **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** conformidad al artículo treinta y cuatro de la LACAP, La contratada para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del ,plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, a favor del contratante, por un valor de: TREINTA POR CIENTO, por la misma cantidad del anticipo: UN MIL QUINENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, otorgado, por medio de pagare a favor del Contratante; el plazo de la garantía deberá exceder en 60 días el plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de un año contados a partir de la fecha de su emisión, si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha cae fuera del periodo cubierto por la garantía, la contratada se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo, esta garantía deberá ser devuelta a la Contratada una vez que se haya reintegrado el valor total del anticipo recibido; **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por la cantidad de: QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio de pagare a favor de “EL CONTRATANTE” ; la cual tendrá vigencia de SETENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “LA CONTRATADA” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, después de haber recibido la Orden de Inicio, La Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, podrá ser prorrogada o ampliada, según el requerimiento de “EL CONTRATANTE”, lo que será solicitado oportunamente al vencimiento de la misma, si algunas de las partes no atendiere la solicitud en el término establecido, se procederá a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Dicha garantía asegurara a “EL CONTRATANTE” que LA CONTRATADA, cumplirá con todas las clausulas establecidas en el contrato, y cada una de las obligaciones, términos y condiciones de lo establecido a “EL CONTRATANTE” durante el periodo de vigencia de la misma. En caso de incumplimiento del contrato, “ EL CONTRATANTE” hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado, b) cuando LA CONTRATADA no cumpla con lo establecido en el presente contrato c) cuando LA CONTRATADA no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de lo establecido como objeto del presente contrato , d) En el caso de no presentar la prorroga oampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato e) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATADA, **GARANTIA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE LOS BIENES**: LA CONTRATADA, presentara dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES una garantía de Buen Servicio y calidad de los Bienes del DIEZ PORCIENTO sobre el valor contratado, por la cantidad de: QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por el PLAZO DE DOCE MESES CALENDARIO, a partir de la fecha en que se haya dado por liquidado el presente contrato mediante Acta de Recepción Final; y se entregara después de firmado el contrato, para garantizar el buen Servicio y calidad de los Servicios profesionales de Auditoria Externa , LA CONTRATADA asumirá la responsabilidad total por el buen servicio y calidad de los servicios profesionales y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de los Servicios profesionales surgiera o se presentara algún error, LA CONTRATADA, a requerimiento de EL CONTRATANTE, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción, comprometiéndose a ejecutar el servicio profesional conforme a las especificaciones técnicas de la cotización presentada por LA CONTRATADA**,** después de vencido el plazo de la garantía de buen servicio y calidad de los bienes, subsistirá siempre la responsabilidad por vicios ocultos, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común numeral 3 del artículo 1791 del Código Civil. Pagaderas por medio de: Pagare otorgado a favor de EL CONTRANTANTE. Estas garantías son sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para la entrega de los pagare será requisito indispensable la conformidad por escrito de “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato al Gerente Financiero:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, nombrado por “EL CONTRATANTE”, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien estará a cargo de la administración que representará a EL CONTRATANTE y será intermediario entre LA CONTRATADA y EL CONTRATANTE, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, además realizara la Administración y cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato e informara por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “ LA CONTRATADA” , la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales, según corresponda: será emitida por el Administrador de Contrato, veinte días antes de la finalización de los sesenta días, de duración del presente contrato, detallando los errores encontrados, si fuera el caso, y las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “LA CONTRATADA” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, siendo LA CONTRATADA quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos “EL CONTRATANTE”, el emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “LA CONTRATADA” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “LA CONTRATADA” dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho al “LA CONTRATADA” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** Durante la vigencia de este contrato “LA CONTRATADA” se obliga a: I) Realizar la auditoría externa financiera conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la cláusula Primera Y Segunda; entregar oportunamente a “EL CONTRATANTE” los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en este contrato, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato. II) No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquierotra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. III)Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualesquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que se le solicite, excepción hecha de los que “EL CONTRATANTE” autorice previamente por escrito. IV)Establecer estrecha coordinación con el administrador de contrato u otro empleado designado como enlace por “EL CONTRATANTE”, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto el informe de irregularidades. V)Informar oportunamente a “EL CONTRATANTE” de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato. VI)Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen “EL CONTRATANTE”, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa financiera objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SANCIONES.** Cuando “EL CONTRATANTE” determine que los servicios prestados por “LA CONTRATADA” no se apegaron a lo mencionado en el presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de que EL CONTRATANTE” promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan**.** “LA CONTRATADA”asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría externa financiera, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a “EL CONTRATANTE”. Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones del Código de Trabajo. **CLAUSULA** **DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto “LA CONTRATADA” no entregue a satisfacción de “EL CONTRATANTE” los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en este contrato. **CLAUSULA** **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES** **DE LA CONTRATADA.** “LA CONTRATADA”se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.** Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de “LA CONTRATADA”, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, “EL CONTRATANTE”, deberá hacer efectiva las garantías a que alude la Sexta de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA .PENA CONVENCIONAL.** Atento a lo dispuesto por este contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá aplicar a “LA CONTRATADA”, por causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato. La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula sexta de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en el presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** “LA CONTRATADA” acepta en forma expresa que “EL CONTRATANTE”, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo: A) Si “LA CONTRATADA” no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada. B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato. C) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula Decima de este contrato y ordenamientos aplicables. D)Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato. F)Si se comprueba que la manifestación se realizó con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios es falsa. El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato. Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “EL CONTRATANTE”, le comunicará por escrito a “LA CONTRATADA” el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, “EL CONTRATANTE”, y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “LA CONTRATADA”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a “LA CONTRATADA” dicha determinación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior. En caso de optar por la rescisión “EL CONTRATANTE” determinará conjuntamente con “LA CONTRATADA” el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de “EL CONTRATANTE” la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de “EL CONTRATANTE”, éstas deberán ser restituidas por “LA CONTRATADA”. Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a “LA CONTRATADA”, “EL CONTRATANTE”, determina la rescisión del contrato, “EL CONTRATANTE” podrá gestionar las acciones para hacer efectiva las garantías a que se refiere la cláusula Sexta, del presente contrato. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL CONTRATANTE” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, “EL CONTRATANTE” las penas convencionales correspondientes. “EL CONTRATANTE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA** **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes convienen en que “ EL CONTRATANTE”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad. En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, “EL CONTRATANTE” deberá liquidar, en su caso, a “LA CONTRATADA” los servicios que hubieren sido contratados y que no se hubieren pagado. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN**. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Leyes aplicables en la República de El Salvador, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta república, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PRÓRROGA:** En el caso de necesidad de alargar el plazo, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga, siempre y cuando sea solicitada por LA CONTRATADA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATADA “no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD:** “LA CONTRATADA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATADA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SANCIONES**: En caso de incumplimiento “LA CONTRATADA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “ LA CONTRATADA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “LA CONTRATADA” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “LA CONTRATADA” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas, “EL CONTRATANTE”, podrá notificar a “LA CONTRATADA” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “LA CONTRATADA” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CONTRATANTE”, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “LA CONTRATADA” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “LA CONTRATADA”. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “LA CONTRATADA” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “LA CONTRATADA” entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATADA”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “LA CONTRATADA, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “LA CONTRATADA”, quien releva a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATADA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Y “LA CONTRATADA” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.

ROBERTO EDGARDO HERRERA DIAZ CANJURA. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

MUNICIPALIDAD CONTRATANTE CONTRATADA.

**DOY FE** que la firma que calza el anterior escrito y que se leen: **“ R. HERRERA” e“ ILEGIBLE”**, son auténticas por haberla reconocido a mi presencia los señores: **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Y**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; portadora de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Registro de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, En la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de Enero de dos mil veintiuno.-